



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RUBY ENEIDA SEPULVEDA LAYOS
DEMANDADA	MAGNOLIA GARCIA ESCOBAR
RADICADO	2021-00018-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	108

El Apoderado Judicial de la señora RUBY ENEIDA SEPULVEDA LAYOS, presenta ante este Despacho Judicial demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía contra la señora MAGNOLIA GARCIA ESCOBAR, mayor y vecina de este Municipio, para que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la citada GARCIA ESCOBAR, por la suma de VEINTICINCO MILLONES PESOS M.L. (\$ 25.000.000), como capital, más los intereses y las costas del proceso.

El Art. 468 Del Código General del Proceso, establece como requisito y que debe acompañarse con la demanda: "El certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos y que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes".

Según la norma anterior esto servirá para asegurar la vigencia de la hipoteca, y la existencia de otras hipotecas que obliguen a citar a los respectivos acreedores, para garantizar sus derechos, y también servirá para confirmar que el demandado continúa inscrito como propietario del bien.

Como se puede observar al hacer un estudio de las diligencias se observa que el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda, data del 26 de agosto de 2014, no cumpliendo éste con el tiempo expedición, con antelación no mayor a un mes y sobre el bien objeto de la hipoteca, tal como lo exige la norma.

Dada esta circunstancia en esta oportunidad se inadmitirá la presente demanda y se concederá a parte interesada un término de cinco días contados a partir de la notificación por estos para allegar al proceso el respectivo certificado so pena de rechazo (Art. 82 del Código General del Proceso)

Por lo dicho, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIQOUIA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía instaurada por RUBI ENEYDA SEPULVEDA LAYOS contra MAGNOLIA GARCIA ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Conceder a la demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto para subsanar el defecto anotado.
- 3.- RECONÓZCASELE personería para actuar en estas diligencias en representación de RUBI ENEYDA SEPULVEDA LAYOS al Doctor CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ, quien se identifica con la cédula 71.679.744 y T.P. 67.643 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 17 virtualmente hoy 04 marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO